



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0049-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0393/2024, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción constitucional de amparo de extrema urgencia incoada en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Eduardo Cuello contra la Comisión Electoral de la de la Asociación Dominicana de Profesores; los señores Gilberto Almonte, Pedro Bidó Fulcar, Máximo De La Cruz y Wanda Sabino, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0393/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0049-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: En virtud de lo previsto en los artículos 188 de la Constitución; 51 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales y 75 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, DECLARA, de oficio, INAPLICABLE para la solución del caso el párrafo II del artículo 130 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales por ser contraria al artículo 214 de la Constitución, en virtud de la sentencia TC/0164/24, dictada por el Tribunal Constitucional en fecha diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: DECLARA la incompetencia de este Tribunal Superior Electoral para conocer de la acción de amparo de extrema urgencia, incoada en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) por el señor Eduardo Cuello, en razón de que corresponde conocer dicha acción de amparo a la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

TERCERO: DECLINA el conocimiento y decisión del presente expediente ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

CUARTO: ORDENA a la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral la remisión, bajo inventario, al mencionado tribunal, de todos y cada uno de los documentos que integran el expediente.

QUINTO: DECLARA las costas de oficio.

SEXTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Rosa Pérez de García, jueces titulares; y por Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por mí, suplente del secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escritas por un solo lado de una (1) hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente de Secretario General